

REVERSO DE PEDIDO

OBSERVACIONES:

SE DEBERA ENTREGAR DE ACUERDO AL PROGRAMA DE DIFUSIÓN DE INFORMACION ACCIONES Y OBRAS EN REDES SOCIALES Y A SOLICITUD DE PRESIDENCIA MUNICIPAL POR LO QUE LAS FECHAS DE ACTIVIDAD SERAN DEL 01 AL 31 DE MARZO DEL 2023.

EL PROVEEDOR SE OBLIGA A ENTREGAR LOS BIENES EN LOS TERMINOS PACTADOS EN ESTE PEDIDO Y SE SUJETA A LAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PUBLICO DEL ESTADO DE HIDALGO Y SU REGLAMENTO

NOMBRE DEL REPRESENTANTE:

C. JUAN CARLOS FUENTES SALAZAR

FIRMA:

CARGO:

GERENTE GENERAL

TELÉFONO:

FECHA:

MES

24

DÍA

FEB

AÑO

2023

DECLARACIONES:

1.- "EL MUNICIPIO" DECLARA:

- 1.1.- QUE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN SU ARTÍCULO 115 FRACCIÓN II, QUE ESTABLECE QUE LOS MUNICIPIOS ESTARÁN INVERTIDOS DE PERSONALIDAD JURÍDICA Y MANEJARÁN SU PATRIMONIO CON FORME A LA LEY; ASÍ MISMO, LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE HIDALGO, EN SU ARTÍCULO 115, ESTABLECE QUE EL MUNICIPIO LIBRE ES UNA INSTITUCIÓN CON PERSONALIDAD JURÍDICO - POLÍTICO Y TERRITORIO DETERMINADO, DOTADO DE FACULTADES PARA ATENDER LAS NECESIDADES DE SU NÚCLEO DE POBLACIÓN, PARA LO CUAL MANEJARÁ SU PATRIMONIO CONFORME A LAS LEYES EN LA MATERIA.
- 1.2.- QUE EL ING. ADRIAN RADAMES HERNÁNDEZ LÓPEZ EN SU CARÁCTER DE PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL, ACREDITA SU PERSONALIDAD CON ACTA DE ASAMBLEA DE LA SEXAGESIMA SESION ORDINARIA DE FECHA 24 DE ENERO DE 2023 . Y LO QUE ESTABLECEN LOS TERMINOS DE EL NOMBRAMIENTO POR EL CONGRESO DE FECHA 24 DE ENERO DE 2023
- 1.3.- QUE LA LIC. SALVADOR CHAVES VELAZQUEZ EN SU CARÁCTER SECRETARIO GENERAL MUNICIPAL, ACREDITA SU PERSONALIDAD CON LA COPIA CERTIFICADA DEL NOMBRAMIENTO EXPEDIDO EN SU FAVOR POR EL ING. ADRIAN RADAMES HERNÁNDEZ LÓPEZ, PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DE TLAHUELILPAN ESTADO DE HIDALGO CON FECHA 31 DE ENERO DE 2023.
- 1.4.- QUE SU DOMICILIO LEGAL ESTÁ UBICADO EN AV. UNIVERSIDAD SIN COL. CENTRO, TLAHUELILPAN HGO., MISMO QUE SEÑALA PARA LOS FINES LEGALES DE ESTE CONTRATO.

II.- "EL PROVEEDOR" DECLARA:

- II.1.- SER UNA PERSONA FÍSICA LEGALMENTE CONSTITUIDA POR LAS LEYES MEXICANAS.
- II.2.- QUE EL C. JUAN CARLOS FUENTES SALAZAR, TIENE FACULTADES PARA SUSCRIBIR EL PRESENTE INSTRUMENTO LEGAL.
- II.3.- BAJO PROTESTA DECIR VERDAD "EL PROVEEDOR" MANIFIESTA QUE POSEE CAPACIDAD JURÍDICA PARA CONTRATAR Y REÚNE LAS CONDICIONES NECESARIAS PARA OBLIGARSE Estrictamente EN LOS TÉRMINOS ESPECÍFICOS DE ESTE CONTRATO, ASÍ MISMO SEÑALA QUE NO SE ENCUENTRA EN ALGUNO DE LOS SUPUESTOS ESTABLECIDOS EN EL ARTÍCULO 77 DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO PARA EL ESTADO DE HIDALGO, QUE LE IMPIDAN O LIMITEN PARA SUJETARSE A LAS OBLIGACIONES DERIVADAS DE ESTE INSTRUMENTO LEGAL.
- II.4.- QUE TIENE COMO DOMICILIO LEGAL UBICADO EN LOC. DOXEY CP. 42960, TLAXCOAPAN, HGO., MISMO QUE SEÑALA PARA TODOS LOS FINES DE EFECTOS LEGALES DE ESTE CONTRATO, POR LO QUE, POR NINGÚN MOTIVO HARÁ USO DEL DOMICILIO EN EL CUAL SE LLEVARÁ A CABO LA OBRA OBJETO DEL PRESENTE CONTRATO.
- II.5.- QUE CUENTA CON LOS REGISTROS SIGUIENTES, LOS CUALES ESTÁN VIGENTES.
- 1.- REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES NO.FUS.1921219RG4
- II.6.- QUE BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD Y DE CONFORMIDAD CON LO QUE DISPONE EL ARTÍCULO 32 - D DEL CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN, SE ENCUENTRA AL CORRIENTE EN EL CUMPLIMIENTO DE SUS OBLIGACIONES FISCALES.

II.7.- CONOCE EL CONTENIDO DE LAS DISPOSICIONES GENERALES, REQUISITOS DE CONTRATACIÓN Y LAS SANCIONES, QUE ESTABLECE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO PARA EL ESTADO DE HIDALGO, INDEPENDIENTEMENTE DE LAS NORMAS APLICABLES A LAS OBLIGACIONES CIVILES, ADMINISTRATIVAS O FISCALES QUE SE DERIVEN POR EL INCUMPLIMIENTO DE ESTE CONTRATO.

CLAUSULAS:

REVERSO DE PEDIDO

PRIMERA.- GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO: ESTA CLÁUSULA NO APLICA TODA VEZ QUE "EL PROVEEDOR" SE OBLIGA A ENTREGAR LOS SERVICIOS OBJETO DEL PRESENTE CONTRATO DENTRO DE LOS 30 DÍAS NATURALES, POR LO TANTO Y DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 66 ÚLTIMO PÁRRAFO DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO PARA EL ESTADO DE HIDALGO.

SEGUNDA.- RELACIONES LABORALES: "EL PROVEEDOR" COMO ÚNICO PATRÓN DEL PERSONAL QUE INTERVIENE POR CONTRATO DE TRABAJO O CON CUALQUIER OTRO CARÁCTER BAJO SUS ÓRDENES PARA EL SUMINISTRO OBJETO DE ESTE CONTRATO, ASUME LAS RESPONSABILIDADES DE CUALQUIER NATURALEZA DERIVADAS DE DICHA RELACIÓN LIBERANDO A "EL MUNICIPIO" DE LAS MISMAS, POR LO TANTO BAJO NINGUNA CIRCUNSTANCIA SE LE PODRÁ CONSIDERAR A ESTE ÚLTIMO COMO PATRÓN SUSTITUTO O SOLIDARIO.

TERCERA.- PENAS CONVENCIONALES: "EL MUNICIPIO" TENDRÁ LA FACULTAD DE VERIFICAR SI LOS SERVICIOS OBJETO DE ESTE CONTRATO SON ENTREGADOS DEBIDAMENTE POR "EL PROVEEDOR", DE ACUERDO AL PROVEEDOR DE SERVICIO QUIENES SON QUIENES DIRIGEN LA RED A TRAVÉS DE UN PROCESO COMUNICATIVO "EL MUNICIPIO" VERIFICARÁ DICHA ENTREGA, SI COMO CONSECUENCIA DE LA SEÑALADA VERIFICACIÓN, SE COMPROBARE QUE LA ENTREGA DEL SERVICIO QUE NOS OCUPA ES MENOR QUE LO QUE DEBIÓ REALIZARSE "EL MUNICIPIO" PODRÁ OPTAR POR RETENER EL PAGO Y EXIGIR EL CUMPLIMIENTO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN DE "EL PROVEEDOR".

"LAS PARTES" ACUERDAN UNA PENSA CONVENCIONAL DEL 1% (UNO POR CIENTO) POR CADA DÍA NATURAL QUE TRANSCURRA POR EL ATRASO DE LOS BIENES NO ENTREGADOS POR PARTE DE "EL PROVEEDOR", EL CUAL SE COMPUTARÁ POR DÍAS NATURALES, DESDE LA FECHA PACTADA PARA SU ENTREGA HASTA QUE EFECTIVAMENTE SEAN RECIBIDOS LOS BIENES POR PARTE DE "EL MUNICIPIO" EN CUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 72 DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO PARA EL ESTADO DE HIDALGO.

PARA DETERMINAR LA APLICACIÓN DE LAS PENAS ANTES ESTIPULADAS, NO SE TOMARÁ EN CUENTA LAS DEMORAS MOTIVADAS POR CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR, O POR CUALQUIER OTRA CAUSA, QUE A JUICIO DE "EL MUNICIPIO" SE OBLIGA A ENTREGAR LOS MATERIALES A ENTERA SATISFACCIÓN DE "EL MUNICIPIO", ASÍ COMO A RESPONDER POR LOS DAÑOS Y PERJUICIOS QUE POR INOBSERVANCIA O NEGLIGENCIA DE SU PARTE SE LLEGUE A CAUSAR A "EL MUNICIPIO" O A TERCERAS PERSONAS.

QUINTA.- RESCISIÓN ADMINISTRATIVA Y TERMINACIÓN ANTICIPADA DEL CONTRATO: "EL MUNICIPIO" PODRÁ EN CUALQUIER MOMENTO RESCINDIR ADMINISTRATIVAMENTE ESTE CONTRATO DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN LOS ARTÍCULOS 68 Y 76 DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO PARA EL ESTADO DE HIDALGO.

SEPTIMA.- "EL PROVEEDOR" SERÁ EL ÚNICO RESPONSABLE DE LA ENTREGA DE LOS SERVICIOS OBJETO DEL PRESENTE CONTRATO Y DEBERÁ SUJETARSE A TODOS LOS REGLAMENTOS Y ORDENAMIENTOS DE LAS AUTORIDADES COMPETENTES EN MATERIA DE SEGURIDAD, SALUD, USO DE LA VÍA PÚBLICA, PROTECCIÓN ECOLÓGICA Y MEDIO AMBIENTE Y DEMÁS QUE RIJAN EN EL ÁMBITO FEDERAL, ESTATAL Y MUNICIPAL, ASÍ COMO A LAS INSTRUCCIONES QUE AL EFECTO LE SEÑALE "EL MUNICIPIO", LAS RESPONSABILIDADES, LOS DAÑOS Y PERJUICIOS QUE RESULTAREN POR SU INOBSERVANCIA SERÁN A CARGO DE "EL PROVEEDOR".

OCTAVA.- "LAS PARTES" SE OBLIGAN A SUJETARSE Estrictamente PARA EL CUMPLIMIENTO OBJETO DE ESTE CONTRATO, A TODAS Y CADA UNA DE CLÁUSULAS QUE FORMAN PARTE INTEGRANTE DEL MISMO, ASÍ COMO A LOS TÉRMINOS, LINEAMIENTOS, PROCEDIMIENTOS Y REQUISITOS QUE ESTABLECE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO PARA EL ESTADO DE HIDALGO, SU REGLAMENTO, DEMÁS NORMAS Y DISPOSICIONES ADMINISTRATIVAS QUE LE SEAN APLICABLES

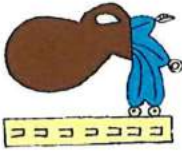
NOVENA.- NOTIFICACIONES: EN CASO DE CAMBIO DE DOMICILIO "EL PROVEEDOR" SE OBLIGA A HACER DEL CONOCIMIENTO DE "EL MUNICIPIO" DICHA CIRCUNSTANCIA EN EL TÉRMINO DE 10 DÍAS NATURALES, Y OTORGAR SU CONSENTIMIENTO PARA QUE EN CASO CONTRARIO, LAS NOTIFICACIONES A QUE HAYA LUGAR, INCLUSIVE LAS DERIVADAS DEL PROCEDIMIENTO DE RECISIÓN ADMINISTRATIVA Y TERMINACIÓN ANTICIPADA DEL CONTRATO.

DECIMA.- DE LA COMPETENCIA: "LAS PARTES" SE SOMETEN A LA JURISDICCIÓN DE LOS TRIBUNALES DEL FUERO COMÚN UBICADOS EN EL ESTADO DE HIDALGO, POR LO TANTO "EL PROVEEDOR" RENUNCIA LA FUERO COMÚN QUE PUDIERA CORRESPONDERLE POR RAZÓN DE SU DOMICILIO PRESENTE, FUTURO O POR CUALQUIER OTRA CAUSA.



[Handwritten signature in blue ink]





ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL
DIRECCIÓN DE LA TESORERÍA



CONTRATO NO. PMT-TM-SERV-FOFYR-AD-008/2023

FONDO: DE FISCALIZACIÓN Y RECAUDACIÓN.

CLAVE PRESUPUESTAL:

3600.- DIFUSIÓN POR RADIO, TELEVISIÓN Y OTROS MEDIOS DE MENSAJES SOBRE
PROGRAMAS Y ACTIVIDADES GUBERNAMENTALES

361001.- DIFUSIÓN DE PROGRAMAS Y ACTIVIDADES GUBERNAMENTALES

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE:
PUBLICACIÓN DE INFORMACIÓN INSTITUCIONAL CORRESPONDIENTE
AL MES DE MARZO DE 2023

VIGENCIA: DEL 01 AL 31 DE MARZO DE 2023

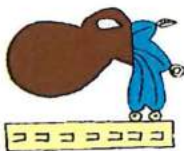
IMPORTE: \$3,500.00

I.V.A.: \$560.00

IMPORTE TOTAL: \$4,060.00

PROVEEDOR: C. JUAN CARLOS FUENTES SALAZAR





ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL
DIRECCIÓN DE LA TESORERÍA



CONTRATO NO. PMT-TM-SERV-FOFYR-AD-008/2023

FONDO: DE FISCALIZACIÓN Y RECAUDACIÓN.

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE **PUBLICACIÓN DE INFORMACIÓN INSTITUCIONAL CORRESPONDIENTE AL MES DE MARZO DE 2023**, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL MUNICIPIO DE TLAHUELILPAN, HIDALGO, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL **C. ING. ADRIÁN RADAMES HERNÁNDEZ LÓPEZ**, EN SU CARÁCTER PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL, QUIEN ACTÚA CON EL REFRENDO DEL **C. LIC. SALVADOR CHAVEZ VELAZQUEZ EN SU CARÁCTER DE SECRETARIO GENERAL MUNICIPAL** Y A QUIENES EN LO SUCESIVO Y PARA EFECTOS DEL PRESENTE CONTRATO SE LES DENOMINARÁ **"EL MUNICIPIO"** Y, POR LA OTRA, **C. JUAN CARLOS FUENTES SALAZAR**, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ **"EL PROVEEDOR"**, Y CUANDO SE REFIERA A AMBAS DE MANERA CONJUNTA EN EL CUERPO DEL PRESENTE SE LES DENOMINARÁ **"LAS PARTES"**, AL TENOR DE LAS DECLARACIONES Y CLAUSULAS SIGUIENTES:

DECLARACIONES

I.- **"EL MUNICIPIO"** declara a través de su representante, que:

I.1.- Es un Municipio integrante del estado de Hidalgo, investido de personalidad jurídico-político y territorio determinado, que cuenta con patrimonio propio y facultades para administrarlo, en atención a las necesidades de su núcleo de población, en términos de lo establecido en los artículos 115 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 23 y 115 de la Constitución Política del Estado de Hidalgo, y 10 de la Ley Orgánica Municipal para el estado de Hidalgo.

I.2.- Su representante, el **C. Ing. Adrián Radamés Hernández López**, con el carácter ya indicado, cuenta con las facultades necesarias para suscribir el presente contrato, en términos de lo dispuesto por el artículo 63 de Ley Orgánica Municipal para el estado de Hidalgo, así como en atención a la Constancia de Mayoría expedida por el Consejo Municipal Electoral de Tlahuelilpan, Hidalgo, de fecha 21 de Octubre de 2020.

I.3.- El **C. Lic. Salvador Chávez Velázquez** en su carácter de Secretario General Municipal, acredita su personalidad con la copia certificada del nombramiento expedido en su favor por el **C. Ing. Adrián Radamés Hernández López**, Presidente Municipal Constitucional de Tlahuelilpan, Hidalgo, de fecha 25 de enero del 2023.

I.4.- La **C. Arq. Selene Flores Cortes**, en su carácter de Titular de Tesorería Municipal interviene en el procedimiento de contratación como **área contratante, área técnica y área administradora**, conforme a sus funciones establecidas en el artículo 3 fracciones I y III y artículo 77 penúltimo párrafo del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público del estado de Hidalgo.

I.5.- El **C. Lic. Francisco Asael López López**, titular de Comunicación Social y la **C. Lic. Dulce Marianne Zuno García**, en su carácter de oficial mayor del **"EL MUNICIPIO"**, fungió en el procedimiento de contratación como **área requirente**, de conformidad con el artículo 3 fracción II del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del sector Público del estado de Hidalgo.

I.6.- Para cubrir las erogaciones que se deriven del presente contrato, dentro de su presupuesto aprobado cuenta con los recursos económicos necesarios para cubrir las erogaciones que se generen con motivo de la celebración del presente contrato con el concepto **361001.- Difusión De Programas Y Actividades Gubernamentales., En el Fondo de Fiscalización y Recaudación, ejercicio 2023.**

I.7.- El presente contrato se adjudica como resultado del procedimiento de contratación por **Adjudicación Directa**, instaurado por **"EL MUNICIPIO"**, en términos de lo dispuesto por los artículos número 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 33 fracción III, 53, 55 VII de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público del estado de Hidalgo y 66 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público del estado de Hidalgo.

I.8.- Con fecha **24 de febrero del 2023**, las áreas de **Oficialía Mayor y Dirección de Comunicación Social** emitieron el fallo del procedimiento de contratación mencionado en la declaración que antecede, en la que se determina al ganador.

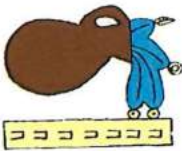
I.9.- Su domicilio legal para los efectos del presente contrato, es el ubicado en **Palacio Municipal s/n, Colonia Centro, Tlahuelilpan, Hidalgo, C.P. 42780.**

II. **"EL PROVEEDOR"** declara que:

I.1.- Tiene capacidad jurídica para contratar y obligarse en los términos del presente contrato.

I.2.- Es una persona física representada con su RFC: **FUSJ921219RG4**





ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL
DIRECCIÓN DE LA TESORERÍA



CONTRATO NO. PMT-TM-SERV-FOFYR-AD-008/2023

FONDO: DE FISCALIZACIÓN Y RECAUDACIÓN.

II.3.- Se encuentra representado para la celebración de este contrato, por el **C. JUAN CARLOS FUENTES SALAZAR** y manifiesta bajo protesta de decir verdad, que las facultades que le fueron conferidas no le han sido revocadas, modificadas ni restringidas en forma alguna.

II.4.- La Secretaría de Hacienda y Crédito Público le otorgó el registro federal de contribuyentes número **FUSJ921219RG4**.

II.5.- Conforme a lo previsto en los artículos 79 párrafos segundo y tercero de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público del Estado de Hidalgo y 92 de su Reglamento, **"EL PROVEEDOR"** en caso de auditorías, visitas o inspecciones que practique la Auditoría Superior del Estado de Hidalgo y la Contraloría en **"EL MUNICIPIO"**, deberá proporcionar la información que en su momento se requiera, relativa al presente contrato.

II.6.- Manifiesta bajo protesta de decir verdad, no encontrarse en los supuestos de los artículos 77 y 81 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público del estado de Hidalgo.

II.7.- Cuenta con la opinión de cumplimiento de sus obligaciones fiscales en los términos que establece la fracción I, de la regla 2.1.28 de la resolución miscelánea fiscal, de conformidad con el artículo 32-D, primero, segundo, tercero, cuarto y últimos párrafos del Código Fiscal de la Federación, de la cual presenta copia a **"EL MUNICIPIO"**, para efectos de la suscripción del presente contrato.

II.8.- Manifiesta bajo protesta de decir verdad, que dispone de la organización, experiencia, elementos técnicos, humanos y económicos necesarios, así como con la capacidad suficiente para cumplir con las obligaciones que deriven del presente contrato.

II.9.- Su domicilio fiscal se encuentra ubicado en, **Calle Benito Juárez Núm. 3, Col. Doxey, Tlaxcoapan., Hgo. Cp. 42960**

II.10.- Señala como domicilio legal para todos los efectos de este acto jurídico, el ubicado en **Calle Benito Juárez Núm. 3, Col. Doxey, Tlaxcoapan., Hgo. Cp. 42960**

III. **"LAS PARTES"** declaran:

III.1.- En este acto se reconocen mutuamente la personalidad jurídica con la que comparecen, así como la capacidad legal para asumir los derechos y obligaciones establecidas en este acuerdo de voluntades.

III.2.- Expuesto lo anterior, convienen otorgar el presente contrato, de conformidad con las siguientes:

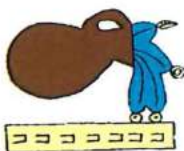
CLAU S U L A S

PRIMERA. - OBJETO DEL CONTRATO: Por el presente contrato **"EL MUNICIPIO"** adquiere de **"EL PROVEEDOR"**, quien se obliga a prestar el servicio de **PUBLICACIÓN DE INFORMACIÓN INSTITUCIONAL CORRESPONDIENTE AL MES DE MARZO DE 2023**, cuyas características, especificaciones, precios unitarios y demás particularidades se detallan a continuación:

SERVICIOS A COTIZAR

UNIDAD DE MEDIDA	DE	CANTIDAD	DESCRIPCIÓN	PRECIO UNITARIO	SUB TOTAL	I.V.A.	TOTAL
Servicio.		1	PUBLICACIÓN DE INFORMACIÓN INSTITUCIONAL CORRESPONDIENTE AL MES DE MARZO DE 2023	\$3,500.00	\$3,500.00	\$560.00	\$4,060.00
					\$3,500.00	\$560.00	\$4,060.00

SEGUNDA. - IMPORTE DEL CONTRATO: **"EL MUNICIPIO"** pagará como importe de los servicios que adquiere y que son objeto del presente contrato, la cantidad de **\$3,500.00 (Tres mil Quinientos Pesos 00/100 M.N.)** más el **Impuesto al Valor agregado (I.V.A.)**; de conformidad con los precios unitarios que se indican en la cláusula primera.



ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL
DIRECCIÓN DE LA TESORERÍA



CONTRATO NO. PMT-TM-SERV-FOFYR-AD-008/2023

FONDO: DE FISCALIZACIÓN Y RECAUDACIÓN.

"LAS PARTES" convienen que el presente contrato se celebra bajo la modalidad de precios fijos, por lo que el monto de estos no cambiará durante la vigencia del mismo.

TERCERA. - FORMA Y LUGAR DE LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO: "EL PROVEEDOR" se obliga a prestar el o los servicios materia de éste instrumento, de acuerdo a la calendarización que se presenta a más adelante, sin exceder de un plazo de **1 mes** contratados a partir de la firma del presente contrato, conforme a las condiciones establecidas en la cláusula PRIMERA, con los conceptos, unidades, precios unitarios y cantidades presentadas por "EL PROVEEDOR" en su propuesta, durante la vigencia del contrato que será del **01 al 31 de MARZO de 2023**. El lugar en el que se presentará el o los servicios es en las **oficinas que ocupa la Presidencia Municipal (acuerdo a los lugares establecidos en la calendarización de eventos)**, ubicados en el domicilio de la Presidencia Municipal que se ha establecido en la Declaración I.9 del presente instrumento legal. En el caso en que "EL PROVEEDOR" no cumpla con las condiciones de la prestación del servicio establecidas, "EL MUNICIPIO" no dará por aceptado el servicio objeto de este instrumento jurídico.

Durante la prestación del servicio, "EL PROVEEDOR" será sujeto en cualquier momento a una verificación visual aleatoria, con objeto de revisar que se preste conforme a las características solicitadas. En el supuesto que el servicio contratado no se preste de acuerdo a las condiciones señaladas en el objeto de este contrato y "EL MUNICIPIO" así lo determine conveniente, "EL PROVEEDOR" podrá reponer el servicio que haya prestado de manera deficiente a efecto de dar cumplimiento total y efectivo a este instrumento.

"EL PROVEEDOR" se obliga a responder por su cuenta y riesgo de los daños y/o perjuicios que por inobservancia o negligencia de su parte, llegue a causar a "EL MUNICIPIO" y/o a terceros.

Solo se podrá prorrogar la prestación del servicio contratado por causas debidamente justificadas y acreditadas, que obedezcan acaso fortuito o fuerza mayor, conforme a las disposiciones en la materia. Dicha prórroga solo podrá darse por el plazo que se alcance a justificar, a criterio de "EL MUNICIPIO".

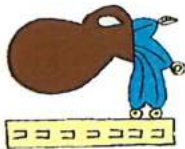
CUARTA. - FORMA DE PAGO: "EL MUNICIPIO" se obliga a pagar a "EL PROVEEDOR" el importe total o parcial señalado en las cláusulas SEGUNDA y TERCERA, en pesos mexicanos, a los 15 días naturales contados a partir de la fecha en que "EL PROVEEDOR" preste el servicio total o parcial y éste sea a entera satisfacción de "EL MUNICIPIO". El pago se sujetará al siguiente procedimiento:

"EL PROVEEDOR", en la misma fecha en que preste el o los servicios conforme a lo pactado en la cláusula inmediata anterior, deberá presentar a "EL MUNICIPIO", a través de la Dirección de la Tesorería, ubicada en el domicilio de "EL MUNICIPIO" y que ha quedado establecido en la Declaración I.9, en días hábiles y en un horario de 9:00 a 16:00 horas, la o las facturas correspondientes en original y 2 copias por concepto de los servicios prestados, que reúna los requisitos fiscales respectivos, en la que se indique el servicio prestado, nombre del "EL PROVEEDOR", acompañando de evidencia del servicio contratado debidamente requisitada. "EL MUNICIPIO" deberá establecer los mecanismos para que "EL PROVEEDOR" le haga entrega de la o las facturas en medio electrónico, quien deberá entregar también la factura en formato .xml; únicamente las facturas fiscalmente validas serán procedentes para pago. La representación impresa del formato .xml deberá cumplir con las especificaciones normadas por el SAT, dicha representación impresa por sí misma no será sustento para pago si no se hace la entrega del xml digital del cual se originó o si la misma no es una representación fiel del xml origen.

"EL MUNICIPIO" a través del área administradora, en un plazo de 5 cinco días hábiles a partir de la recepción de la(s) factura(s) llevará a cabo la verificación de: la correcta prestación del servicio contratado y la consignación de los datos correspondientes en la factura, como: requisitos fiscales, descripción del o los servicios prestados, cálculos y precios unitarios. Si los datos son correctos continuará el procedimiento para su pago, el cual concluirá con la realización del pago del o los servicios en un término, que no será superior a 30 días hábiles contados a partir de la fecha de presentación de la (o las) factura (s).

En caso de que "EL PROVEEDOR" presente su factura y/o su documentación anexa con errores o deficiencias, "EL MUNICIPIO", dentro de los 5 cinco días hábiles siguientes a la recepción, rechazará la operación e indicará por escrito a "EL PROVEEDOR" las deficiencias que se deberán corregir para que se presente nuevamente, lo que reiniciará el trámite de pago a partir de la fecha de la nueva presentación.

De conformidad con lo establecido en el último párrafo del artículo 68 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público del estado de Hidalgo, "EL PROVEEDOR" acepta que "EL MUNICIPIO" le efectúe el pago a través de transferencia electrónica,



ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL
DIRECCIÓN DE LA TESORERÍA



CONTRATO NO. PMT-TM-SERV-FOFYR-AD-008/2023

FONDO: DE FISCALIZACIÓN Y RECAUDACIÓN.

para tal efecto proporciona la clave interbancaria 012 301 01572726955 0, cuenta 1572726955, de la sucursal 5598, del banco **BBVA Bancomer**, a nombre de **C. JUAN CARLOS FUENTES SALAZAR**.

El pago del servicio prestado quedará condicionado proporcionalmente al pago que **"EL PROVEEDOR"** deba efectuar por concepto de penas convencionales por atraso.

"EL PROVEEDOR" no podrá ceder en forma parcial ni total los derechos y obligaciones que se deriven del presente contrato a favor de cualquier otra persona física o moral, con excepción de los derechos de cobro, en cuyo caso, deberá notificarlo por escrito a **"EL MUNICIPIO"**, con un mínimo de 5 (cinco) días naturales anteriores a la fecha de pago programada, quien en su caso, le otorgará su consentimiento por escrito, en términos de lo establecido por el artículo 63 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público del estado de Hidalgo. **"EL PROVEEDOR"** deberá entregar para tal efecto una copia de los contra-recibos cuyo importe se cede, además de los documentos sustantivos de dicha cesión.

Tratándose de pagos en exceso que haya recibido **"EL PROVEEDOR"**, este deberá reintegrar las cantidades pagadas en exceso y los cargos se computarán por días naturales, desde la fecha de su entrega, hasta la fecha en que se pongan efectivamente las cantidades a disposición de los convocantes.

QUINTA. - PAGO DE CONTRIBUCIONES: En los casos que resulte aplicable, **"EL PROVEEDOR"** cumplirá con la inscripción de sus trabajadores en el régimen obligatorio del seguro social, así como con el pago de las cuotas obrero patronales a que haya lugar, conforme a lo dispuesto en la Ley del Seguro Social, para lo cual en cumplimiento a lo establecido en el artículo 73 párrafos cuarto y quinto del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público del estado de Hidalgo), **"EL PROVEEDOR"** se obliga a entregar a **"EL MUNICIPIO"** de forma bimestral durante la vigencia del presente contrato, las constancias de cumplimiento de sus obligaciones fiscales ante el Instituto Mexicano del Seguro Social.

SEXTA. - PENAS CONVENCIONALES: De conformidad con lo establecido en el artículo 60 fracción XXII y 72 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público del estado de Hidalgo y 86 Y 87 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público del estado de Hidalgo), **"EL MUNICIPIO"** aplicará penas convencionales a **"EL PROVEEDOR"** cuando existan incumplimientos en la fecha pactada para la prestación del servicio contratado, dicha pena será del 1% (uno por ciento) por cada día natural de atraso, calculadas sobre el valor del servicio o concepto incumplido y sin considerar el impuesto al valor agregado.

La pena convencional por atraso se calculará por cada día natural de incumplimiento hasta un máximo de diez días naturales, de acuerdo con el porcentaje de penalización establecido, aplicando al valor de los servicios prestados con atraso y de manera proporcional al importe de la garantía de cumplimiento que corresponda al servicio contratado. La suma de las penas convencionales no deberá exceder el importe de dicha garantía.

El área administradora del presente contrato será el encargado de determinar, calcular y notificar a **"EL PROVEEDOR"** las penas convencionales dentro de los 5 días hábiles siguientes a la fecha en que se haya determinado el incumplimiento, de la siguiente manera: verificará si el servicio objeto del presente contrato es prestado debidamente por **"EL PROVEEDOR"** de acuerdo al programa de prestación de servicios elaborado por **"EL PROVEEDOR"** y que se encuentra establecido en la cláusula PRIMERA de este instrumento y, en caso de comprobar que la prestación del servicio no es coincidente con lo que debió realizarse, **"EL MUNICIPIO"** podrá optar por retener el pago y exigir el cumplimiento total de la obligación de **"EL PROVEEDOR"**.

"EL MUNICIPIO" descontará las cantidades que resulten de aplicar la pena convencional, sobre los pagos que deba cubrir a **"EL PROVEEDOR"** por lo tanto **"EL PROVEEDOR"** autoriza que se le descuenten las cantidades que resulten de aplicar las sanciones señaladas en los párrafos anteriores, sobre los pagos que a este deba cubrirle a **"EL MUNICIPIO"** durante el periodo en que incurra y/o se mantenga en incumplimiento con motivo del suministro de los servicios.

Para autorizar el pago de los servicios, previamente **"EL PROVEEDOR"** tiene que haber cubierto las penas convencionales aplicadas conforme a lo dispuesto en el contrato. El administrador del contrato será el responsable de verificar que se cumpla esta obligación en un plazo máximo de 5 cinco días hábiles siguientes al incumplimiento.



ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL
DIRECCIÓN DE LA TESORERÍA



CONTRATO NO. PMT-TM-SERV-FOFYR-AD-008/2023

FONDO: DE FISCALIZACIÓN Y RECAUDACIÓN.

Conforme a lo previsto en el último párrafo del artículo 87 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones Arrendamientos y Servicios del Sector Público del estado de Hidalgo), no se aceptará la estipulación de penas convencionales a cargo de **"EL MUNICIPIO"**.

SÉPTIMA. – RESPONSABILIDAD: **"EL PROVEEDOR"** garantiza que los bienes que se utilicen para la prestación del servicio se encuentran libres de defectos materiales y en buenas condiciones, conforme a las especificaciones técnicas contenidas en la propuesta que al efecto presentó en el procedimiento que se detalla en la declaración 1.7 de **"EL MUNICIPIO"**, y con las características señaladas en la cláusula PRIMERA.

En consecuencia, **"EL PROVEEDOR"** se compromete a responder por su cuenta y riesgo de los vicios ocultos, daños y/o perjuicios que por inobservancia o negligencia de su parte, lleguen a causar a **"EL MUNICIPIO"** y/o a terceros, con motivo de las obligaciones pactadas en este instrumento jurídico, de conformidad con lo establecido en el artículo 73 de la Ley De Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público del estado de Hidalgo. Lo anterior, durante el tiempo de la vigencia del contrato y hasta el período de garantía de cumplimiento, debiendo reponer cuando sea el caso, los servicios defectuosos a más tardar a los 10 diez días naturales contados a partir de que **"EL PROVEEDOR"** sea requerido de ello por **"EL MUNICIPIO"**; y en caso de que esto no resulte posible **"EL PROVEEDOR"** tendrá la obligación de restituir a **"EL MUNICIPIO"** su importe en igual término.

OCTAVA. - "EL PROVEEDOR" manifiesta que los bienes que se utilicen por su cuenta para el cumplimiento del presente contrato se encuentran libres de derecho alguno en favor de terceros, por lo que se obliga al saneamiento para el caso de evicción que sufiere **"EL MUNICIPIO"** con este motivo y, llegado el caso de que algún tercero entablara litigio en relación con dichos bienes en contra de **"EL MUNICIPIO"** y, por este motivo fuere privado de todo o parte de los mismos por sentencia que cause ejecutoria, **"EL PROVEEDOR"** se compromete a indemnizar a éste último de todo aquello que para el enajenante de mala fe establece el artículo 2109 del Código Civil para el estado de Hidalgo.

NOVENA.- PATENTES Y/O MARCAS: **"EL PROVEEDOR"** se obliga para con **"EL MUNICIPIO"**, a responder por los daños y/o perjuicios que le pudiera causar a éste o a terceros, si con motivo de la prestación del servicio viola derechos de autor, de patentes y/o marcas u otro derecho reservado a nivel nacional o internacional.

Por lo anterior, **"EL PROVEEDOR"** manifiesta en este acto bajo protesta de decir verdad, no encontrarse en ninguno de los supuestos de infracción a la Ley Federal del Derecho de Autor, ni a la Ley de La Propiedad Industrial.

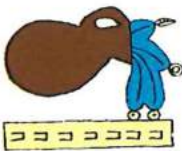
En caso de que sobreviniera alguna reclamación en contra de **"EL MUNICIPIO"** por cualquiera de las causas antes mencionadas, **"EL PROVEEDOR"** conviene desde ahora en pagar cualquier importe que de ello se derive y liberar de tales reclamaciones a **"EL MUNICIPIO"** de cualquier controversia o responsabilidad de carácter civil, mercantil, penal o administrativa que, en su caso se ocasione, a más tardar a los 15 (quince) días naturales contados a partir de que sea notificado de ello por este último.

DÉCIMA. – GARANTÍAS: **"EL PROVEEDOR"** se obliga a otorgar a **"EL MUNICIPIO"**, las garantías que se enumeran a continuación:

- A) **Garantía de cumplimiento del contrato:** **"EL PROVEEDOR"** se obliga a otorgar, dentro de un plazo máximo de diez días naturales contados a partir de la firma de este instrumento, una garantía de cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones a su cargo derivadas del presente contrato, mediante un documento donde especifica a lo que se compromete mismo que se pondrá a favor de la tesorería de **"EL MUNICIPIO"**, por un monto equivalente al 10% (diez por ciento) sobre el importe que se indica en la cláusula segunda del presente contrato, sin considerar el impuesto al valor agregado.

DÉCIMA PRIMERA.- EJECUCIÓN DE LA GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DE ESTE CONTRATO: **"EL MUNICIPIO"** llevará a cabo la ejecución de la garantía de cumplimiento del contrato en los casos siguientes:

- A. Se rescinda administrativamente este contrato;
- B. Durante su vigencia se detecten deficiencias, fallas o calidad inferior del servicio suministrado, en comparación con los ofertados;



ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL
DIRECCIÓN DE LA TESORERÍA



CONTRATO NO. PMT-TM-SERV-FOFYR-AD-008/2023

FONDO: DE FISCALIZACIÓN Y RECAUDACIÓN.

- C. Cuando en el supuesto de que se realicen modificaciones al contrato, "EL PROVEEDOR" no entregue en el plazo de 10 (diez) días naturales posteriores a su firma el endoso o la nueva garantía;
- D. Por cualquier otro incumplimiento de las obligaciones contraídas en este contrato.

De conformidad con lo establecido en la cláusula inmediata anterior, la aplicación de la garantía de cumplimiento se hará efectiva por el monto total de la obligación garantizada.

DÉCIMA SEGUNDA.- DEDUCTIVAS: "EL MUNICIPIO" de conformidad con el artículo 88 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público del estado de Hidalgo, procederá a la aplicación de deducciones al pago de servicios con motivo de incumplimiento parcial o deficiente en que pudiera incurrir el proveedor respecto a la partida o conceptos que integran el contrato.

Se aplicará una deductiva equivalente al 5% (cinco por ciento) sobre el valor total de los servicios otorgados parcial o deficientemente.

Dichas deducciones deberán calcularse hasta la fecha en que materialmente se cumpla la obligación y sin que cada concepto de deducciones exceda a la parte proporcional de la garantía de cumplimiento que le corresponda del monto total del contrato.

El límite de incumplimiento a partir del cual se podrá rescindir el contrato en los términos del artículo 72 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público del estado de Hidalgo, es el equivalente al monto de la garantía de cumplimiento.

DÉCIMA TERCERA.- RESPONSABILIDAD LABORAL: "EL PROVEEDOR", como empresario y patrón del personal y de los empleados que ocupe o llegare a ocupar para la ejecución de los servicios objeto de este contrato, será el único responsable de las obligaciones derivadas de las disposiciones legales y demás ordenamientos en materia del trabajo y seguridad social para con sus trabajadores y, en su caso, de los beneficiarios de cualquiera de éstos; por lo que libera a "EL MUNICIPIO" de cualquier tipo de responsabilidad.

DÉCIMA CUARTA. - "EL PROVEEDOR" no será responsable por cualquier retraso en el cumplimiento de sus obligaciones conforme a este contrato, cuando ello obedezca a caso fortuito o fuerza mayor debidamente acreditado, conforme a las disposiciones en la materia.

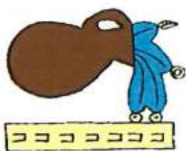
DÉCIMA QUINTA.- TERMINACIÓN ANTICIPADA: "EL MUNICIPIO" podrá dar por terminado anticipadamente el presente contrato sin responsabilidad para éste y sin necesidad de que medie resolución judicial alguna, cuando concurren razones de interés general o bien, cuando por causas justificadas se extinga la necesidad del servicio objeto del presente contrato, y se demuestre que de continuar con el cumplimiento de las obligaciones pactadas se ocasionaría algún daño o perjuicio a "EL MUNICIPIO" o se determine la nulidad total o parcial de los actos que dieron origen al presente instrumento jurídico, con motivo de la resolución de una inconformidad emitida por la Contraloría.

En tal eventualidad, "EL MUNICIPIO" dará aviso por escrito a "EL PROVEEDOR" de dicha circunstancia, con cuando menos 10 días naturales de anticipación.

En estos casos "EL MUNICIPIO" reembolsará a "EL PROVEEDOR" los gastos no recuperables en que haya incurrido, siempre que estos sean razonables, estén comprobados y se relacionen directamente con el presente instrumento jurídico.

DÉCIMA SEXTA.- RESCISIÓN ADMINISTRATIVA DEL CONTRATO: "EL MUNICIPIO" podrá rescindir administrativamente el presente contrato en cualquier momento, cuando "EL PROVEEDOR" incurra en incumplimiento de cualquiera de las obligaciones a su cargo, de conformidad con el procedimiento previsto en el 76 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público del estado de Hidalgo y 89 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público del estado de Hidalgo. "EL MUNICIPIO" podrá suspender el trámite del procedimiento de rescisión, cuando se hubiera iniciado un procedimiento de conciliación respecto del contrato materia de la rescisión.

El procedimiento de rescisión administrativa se realizará sin responsabilidad para "EL MUNICIPIO" y sin necesidad de resolución judicial, cuando "EL PROVEEDOR" incurra en cualquiera de las causales siguientes:



ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL
DIRECCIÓN DE LA TESORERÍA



CONTRATO NO. PMT-TM-SERV-FOFYR-AD-008/2023

FONDO: DE FISCALIZACIÓN Y RECAUDACIÓN.

1. Cuando no entregue la garantía de cumplimiento del contrato, dentro del plazo máximo de 10 (diez) días naturales posteriores a la firma del mismo;
2. Cuando incurra en falta de veracidad total o parcial respecto a la información proporcionada para la celebración del contrato;
3. Cuando se compruebe que **"EL PROVEEDOR"** haya prestado el servicio con descripciones y características distintas a las pactadas en el presente instrumento jurídico;
4. Cuando se transmitan total o parcialmente, bajo cualquier título, los derechos y obligaciones pactadas en el presente instrumento jurídico, con excepción de los derechos de cobro, o si éstos últimos se realizaron sin la previa autorización de **"EL MUNICIPIO"**;
5. Si la autoridad competente declara el concurso mercantil o cualquier situación análoga o equivalente que afecte el patrimonio de **"EL PROVEEDOR"**;
6. Cuando por aplicación de penas convencionales y/o deductivas se alcance en monto equivalente a la garantía de incumplimiento;
7. No cumpla con la prestación del servicio objeto de este instrumento jurídico, dentro del plazo de 10 diez días naturales a que el área administradora le haya requerido por no haber cumplido con los plazos y condiciones establecidas en la cláusula TERCERA del presente contrato;
8. Suspenda injustificadamente la prestación total o parcial de los servicios contratados;
9. Cuando se incumpla, total o parcialmente, con cualesquiera de las obligaciones establecidas en el este instrumento jurídico y sus anexos;

DÉCIMA SÉPTIMA.- PROCEDIMIENTO DE RESCISIÓN: para el caso de rescisión administrativa **"las partes"** convienen en someterse al siguiente procedimiento:

1. Si **"EL MUNICIPIO"** considera que **"EL PROVEEDOR"** ha incurrido en alguna de las causales de rescisión que se consignan en la cláusula que antecede, lo hará saber a **"EL PROVEEDOR"** de forma indubitable por escrito a efecto de que éste exponga lo que a su derecho convenga y aporte, en su caso, las pruebas que estime pertinentes, en un término de 5 cinco días hábiles, a partir de la notificación de la comunicación de referencia;
2. Transcurrido el término a que se refiere el párrafo anterior sin que **"EL PROVEEDOR"** haga manifestación alguna en su defensa, o si después de analizar los argumentos y pruebas expuestos por éste, **"EL MUNICIPIO"** estima que los mismos no son satisfactorios o no justifican su actuar indebido, procederá a emitir la resolución de rescisión administrativa correspondiente;
3. La determinación de dar o no por rescindido administrativamente el contrato, deberá encontrarse debidamente fundada, motivada y comunicada por escrito a **"EL PROVEEDOR"**, dentro de los 10 diez días hábiles siguientes, al vencimiento del plazo señalado en el numeral 1 de esta Cláusula.

En el supuesto de que se rescinda el contrato, **"EL MUNICIPIO"** no aplicará las penas convencionales, ni su contabilización para hacer efectiva la garantía de cumplimiento de este instrumento jurídico.

Para el supuesto de incurrir **"EL PROVEEDOR"** en alguna de las causales de rescisión administrativa consignadas en la presente cláusula, **"EL MUNICIPIO"** independientemente de que podrá aplicar el procedimiento de rescisión administrativa correspondiente, procederá ante las autoridades competentes a hacer efectiva la garantía de cumplimiento y, en su caso, la de anticipo.

Sin perjuicio de lo estipulado en el párrafo precedente, **"EL MUNICIPIO"** podrá optar entre exigir el cumplimiento del contrato o la rescisión administrativa del mismo, si previamente a la determinación de darlo por rescindido, **"EL PROVEEDOR"** cumple con las



ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL
DIRECCIÓN DE LA TESORERÍA



CONTRATO NO. PMT-TM-SERV-FOFYR-AD-008/2023

FONDO: DE FISCALIZACIÓN Y RECAUDACIÓN.

condiciones de la prestación del servicio, el procedimiento iniciado quedará sin efectos, previa aceptación y verificación de "EL MUNICIPIO" por escrito, de que continúa vigente la necesidad de contar la prestación del servicio, aplicando en su caso, las penas convencionales correspondientes.

"EL MUNICIPIO" podrá determinar no dar por rescindido el contrato, cuando durante el procedimiento advierta que dicha rescisión pudiera ocasionar algún daño o afectación a las funciones que tiene encomendadas. En este supuesto, el área administradora de "EL MUNICIPIO" elaborará un dictamen en el cual justifique que los impactos económicos o de operación que se ocasionarían con la rescisión del contrato resultarían más inconvenientes.

De no darse por rescindido el contrato, "EL MUNICIPIO" establecerá, de conformidad con "EL PROVEEDOR" un nuevo plazo para el cumplimiento de aquellas obligaciones que se hubiesen dejado de cumplir, a efecto de que "EL PROVEEDOR" subsane el incumplimiento que hubiere motivado el inicio del procedimiento de rescisión. Lo anterior, se llevará a cabo a través de un convenio modificatorio en el que se considere lo dispuesto en los artículos 70 y 71 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público del estado de Hidalgo.

DÉCIMA OCTAVA.- MODIFICACIONES: de conformidad con lo establecido en la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público del estado de Hidalgo, y el artículo 70 y 84 de su Reglamento, "EL MUNICIPIO" podrá celebrar por escrito convenio modificatorio, al presente contrato dentro de la vigencia del mismo. Para tal efecto, "EL PROVEEDOR" se obliga a presentar, en su caso, la modificación de la garantía de cumplimiento, en términos del artículo el último párrafo del artículo 84 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público del estado de Hidalgo.

Si "EL PROVEEDOR" realiza servicios por mayor valor al indicado en la cláusula segunda de este contrato, sin que para tales efectos se hubiera celebrado el convenio modificatorio respectivo, independientemente de la responsabilidad en que incurra por la ejecución de los servicios excedentes, no tendrá derecho a reclamar pago alguno por ello.

DÉCIMA NOVENA.- RELACIÓN DE ANEXOS: los anexos que se relacionan a continuación son rubricados de conformidad por las partes y forman parte integrante del presente contrato.

Anexo 1.- "características técnicas, alcances y especificaciones"

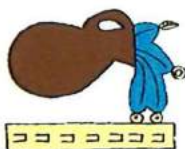
Anexo 2.- "calendario o programa de entregas y lugares de destino final"

VIGÉSIMA.- LEGISLACIÓN APLICABLE: "LAS PARTES" se obligan a sujetarse estrictamente para el cumplimiento del presente contrato, a todas y cada una de las cláusulas del mismo, a la adjudicación directa, con número de procedimiento PMT/TM/SERV/FOFYR/AD-008/2023, así como a lo establecido en la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público del estado de Hidalgo, su Reglamento, el Código Civil para el estado de Hidalgo, el Código de Procedimientos Civiles para el estado de Hidalgo, la Ley Estatal de Procedimiento Administrativo y las disposiciones administrativas aplicables en la materia.

VIGÉSIMA PRIMERA. - Las obligaciones que se consignan la adjudicación directa con número de procedimiento PMT/TM/SERV/FOFYR/AD-008/2023 entre ambas partes, se tendrán aquí reproducidas como si a la letra fueran aquí insertas, por lo que en caso de discrepancia entre el procedimiento de contratación y el contrato, prevalecerá lo establecido en la solicitud respectiva, con fundamento el artículo 60 fracción XXV de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público del estado de Hidalgo y 74 fracción de su Reglamento.

VIGÉSIMA SEGUNDA.- JURISDICCIÓN: Para la interpretación y cumplimiento de este instrumento jurídico, así como para todo aquello que no esté expresamente estipulado en el mismo, incluyendo las controversias que se llegaren a suscitar, "LAS PARTES" se someten a la jurisdicción de los tribunales del fuero común en el estado de Hidalgo, por lo tanto "EL PROVEEDOR" renuncia a cualquier otro fuero presente o futuro que por razón de su domicilio les pudiera corresponder.

VIGÉSIMA TERCERA.- NOTIFICACIONES: En caso de que "EL PROVEEDOR" cambie de domicilio, se obliga a hacer del conocimiento a "EL MUNICIPIO" dicha circunstancia en el término de 10 diez días naturales, y en este acto otorga su consentimiento para que en el caso en que no cumplir con lo antes establecido, las notificaciones que se le deban realizar, inclusive las de carácter personal, o las



ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL
DIRECCIÓN DE LA TESORERÍA



CONTRATO NO. PMT-TM-SERV-FOFYR-AD-008/2023

FONDO: DE FISCALIZACIÓN Y RECAUDACIÓN.

derivadas del inicio de procedimiento de rescisión administrativa, y/o terminación anticipada del contrato se le realicen a través de tablero notificador que se establezca en el domicilio señalado por "EL MUNICIPIO" en la declaración I.9.

Previa lectura y debidamente enteradas las partes del contenido, alcance y fuerza legal del presente contrato, en virtud de que se ajusta a la expresión de su libre voluntad y que su consentimiento no se encuentra afectado por dolo, error, mala fe ni otros vicios de la voluntad, lo firman en 2 tantos y ratifican su contenido en todas sus partes; en la ciudad de Tlahuelilpan, Hidalgo, el día 28 de febrero de 2023.

POR "EL MUNICIPIO"

ING. ADRIÁN RADAMÉS HERNÁNDEZ LÓPEZ
PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DE
TLAHUELILPAN, HGO.

LIC. SALVADOR CHAVEZ VELÁZQUEZ
SECRETARIO MUNICIPAL

EL ADMINISTRADOR DEL CONTRATO
ARQ. SELENE FLORES CORTES
TESORERÍA MUNICIPAL

EL ÁREA REQUERENTE
LIC. DULCE MARIANNE ZUNO GARCÍA
OFICIAL MAYOR

EL ÁREA REQUERENTE
LIC. FRANCISCO ASael LÓPEZ LÓPEZ
DIRECTOR DE COMUNICACIÓN SOCIAL

TESTIGO
LIC. CRISTINA ESTRADA ALDANA
CONTRALORA MUNICIPAL

POR EL "PROVEEDOR"
JUAN CARLOS FUENTES SALAZAR

EL PRESENTE APARTADO DE FIRMAS CORRESPONDE AL CONTRATO NO. PMT-TM-SERV-FOFYR-AD-008/2023 PARA LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE PUBLICACIÓN DE INFORMACIÓN INSTITUCIONAL CORRESPONDIENTE AL MES DE MARZO DE 2023, SUSCRITO ENTRE EL MUNICIPIO DE TLAHUELILPAN HIDALGO, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL C. ING. ADRIÁN RADAMÉS HERNÁNDEZ LÓPEZ, PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DE TLAHUELILPAN, HIDALGO, QUIEN ACTÚA CON EL REFRENDO DEL C. LIC. SALVADOR CHAVEZ VELÁZQUEZ, SECRETARIO GENERAL MUNICIPAL, A QUIENES SE LES DENOMINA "EL MUNICIPIO", Y C. JUAN CARLOS FUENTES SALAZAR, A QUIEN SE LE DENOMINA "EL PROVEEDOR", FIRMADO EL DÍA 28 DE FEBRERO DE 2023.